

AVISO que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, una fracción del lote B de Los Chotes, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Exp. 23.331.4]-860.—23.221 (02)-634-165.

AVISO de libertad de terrenos solicitados en concesión petrolera y declaración de que se incorporan a las Reservas Petroleras Nacionales.

Habiéndose desistido el señor Abel R. Pérez en la solicitud de concesión petrolera tramitada en el expediente 860 de México, respecto al terreno que en seguida se enumera, por el presente se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la declaración a que se refiere el artículo 6o., fracción III del Reglamento de la Ley del Petróleo.

El terreno desistido del Potrero del Alamo, hoy San Manuel, en el Municipio de Pánuco, Ver., con superficie y colindancias, es el siguiente:

Fracción de 1.6000 Hs. del lote B de Los Chotes, que colinda: al N. con terrenos de Manuel Pazzi; al E. con la fracción A. de Los Chotes; y al W. el resto del lote B.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Petróleo y en el Decreto de 15 de mayo de 1933, se declara que al adquirir los terrenos desistidos la deno-

minación de libres, quedarán incorporados a las Reservas Petroleras Nacionales, y al efecto se mandan hacer las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín del Petróleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1934.—El Subsecretario, Enrique Ortiz.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el número correspondiente al día 4 del actual.

Artículo	Línea	Dice	Debe decir
1o.	10	podrán	podrá
5o.	2 y 3	modificaciones.	modificaciones.
7o.	3	señalan	señalan
20	1	utilidades	utilidades netas
26	3	legal son	legal con
53	6	se emita	se omita
85	7	proceder	preceder
107	5	utilidades	utilidades
112	4	se divide	se divida
116	2	está	esté
136, Frac. III,	5	sorte	sorteo
224	11	subsista a	subsista o
262	1	aviso	vista

México, D. F., a 21 de agosto de 1934.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que declara desistido al señor Félix Díaz, de su solicitud para aprovechar aguas del arroyo La Barranca, en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.—Número 176.

A la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Tacubaya, D. F.

En atención a que el señor Félix Díaz dejó de promover desde el 20 de enero de 1912, la tramitación del expediente de la solicitud de concesión que presentó con fecha 14 de julio de 1911, para utilizar en fuerza motriz un metro cúbico por segundo de las aguas del arroyo de La Barranca, que pasa por los puntos llamados Escanela y Escanelilla, Municipalidad de Jalpan, Estado de Querétaro.

La mencionada corriente tiene su nacimiento en terrenos de la propiedad de los señores Herrera Hermanos, y en su trayecto, fuera de la propiedad de estos señores hasta donde se pretende hacer el aprovechamiento, es conocido con los nombres de Escanela y Escanelilla.

La ubicación de la zona o sección donde habrán de hacerse las obras de derivación, se encuentra en un terreno que es conocido por Tierras de la Barranca, que es donde toma su nombre aquél, hallándose situado en la mencionada jurisdicción de Jalpan, Estado de Querétaro.

Las aguas volverán a su cauce en un punto inmediato a la mina llamada Mina Grande, en el citado punto de Escanela; y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se dé por desistido de su solicitud de concesión al señor Félix Díaz; quedando como consecuencia de este desistimiento, libres las aguas de que se trata en el trayecto indicado, para ser aprovechadas por el poder público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénese la publicación de este desistimiento para los efectos a que haya lugar, por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Estado de Querétaro; comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de agosto de 1934.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Elías.—Rúbrica.